



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2018-00259
EJECUTANTE: FUNDACIÓN I.P.S. VIDA CON AMOR
EJECUTADO: COMPARTA EPS-S.

Doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

La apoderada judicial de la parte ejecutante coadyuvada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, a través de memorial visible a folio que antecede, solicitó se termine el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación contenida en la presente demanda, como consecuencia de ello se proceda a levantar las medidas cautelares decretadas previamente en este asunto.

Analizando la solicitud elevada por el petente a la luz de lo normado por el artículo 461 del C.G.P., se tiene que resulta viable acceder a lo pedido por cuanto se cumplen las exigencias demandadas por la norma en mención, es decir, en el presente asunto no se ha hecho remate de los bienes embargados, así como el escrito por el cual se solicita la terminación fue suscrito por el apoderado judicial de la parte ejecutante de manera personal así como de la mandataria judicial de la pasiva; por último, se observa que el togado se encuentra facultado expresamente para recibir, lo que de contera permitiría materializar la petición que presenta.

Así las cosas, en atención a que en el asunto en comento se cumplen todos los presupuestos legales para que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho actuará en consonancia y así lo consignará en la parte resolutive de la presente providencia. Consecuencialmente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado con anterioridad.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

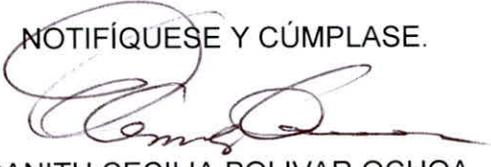
PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por FUNDACIÓN I.P.S. VIDA CON AMOR contra COMPARTA EPS-S, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las cautelas previamente decretadas. Por secretaría ofíciase en tal sentido.

TERCERO: SE ABSTIENE el despacho de condenar en costas a las partes.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora JENNIFER TAPIAS MARTÍNEZ identificada con C.C. N° 1.129.576.903 y T.P. N° 193.741 del C.S.J. como apoderada judicial de COMPARTA EPS-S, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido visible a folio 339 del paginario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

LJBM.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario

